

Mendoza, 13 de Febrero de 2.019

**RESOLUCIÓN EPRE N° 026/ 19**

**ACTA N° 437/ 19**

**ASUNTO: LA COOP. EMPRESA ELECTRICA DE  
GODOY CRUZ LTDA.  
Apartamiento Límites  
CALIDAD DE PRODUCTO TECNICO.  
18 y 19° Semestre de Control - ETAPA II**

**VISTO:**

El Expte. N° 009-E-2019 -09-80299, caratulado: "EPRE s/ SANCIÓN a LA COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ LTDA. - Calidad de Producto Técnico – 18° y 19° Semestre de Control- ETAPA II".

**CONSIDERANDO:**

Que han culminado los respectivos Décimo Octavo y Décimo Noveno Semestres de Control de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión de LA COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ LTDA.

Que la Cooperativa ha presentado los cálculos de las sanciones correspondientes a los períodos en cuestión, discriminando Sanción Individual, e Indicadores Globales, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que por su parte la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe pertinente y verificado el cálculo efectuado, destacando que no se observan inconsistencias en dichos valores y que no se han producido apartamientos de los indicadores globales durante dichos semestres de control. Sugiere aprobar los valores de las sanciones presentadas por la Cooperativa.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 54 inc. o) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.


**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO  
RESUELVE:**


1. Autorizar a LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ LTDA. para efectuar la acreditación proporcional a los usuarios respectivos, de la

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

suma de **PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 13.491,18.-)** correspondiente a la sanción prevista en el punto 5.5.1 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Sub-Anexo 5 del Contrato de Concesión, por apartamiento de los límites admisibles de **CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO – Individual del 18º** Semestre de Control – ETAPA II.

2. Autorizar a LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ LTDA. para efectuar la acreditación proporcional a los usuarios respectivos, de la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 190,91.-)** correspondiente a la sanción prevista en el punto 5.5.1 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Sub-Anexo 5 del Contrato de Concesión, por apartamiento de los límites admisibles de **CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO – Individual del 19º** Semestre de Control – ETAPA II.
3. Los importes referidos se ajustarán según corresponda, una vez finalizados los controles a cargo de la Gerencia Técnica del Suministro.
4. Las sanciones dispuestas en el punto 1. y 2. deberán ser acreditadas a los Usuarios cuyos suministros resultaron afectados y/o a la Cuenta de Acumulación, en un todo de acuerdo con la Res. EPRE Nº 083/02.
5. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación a los usuarios en tiempo y forma de los valores de las Sanciones aludidas en los puntos anteriores.
6. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (art. 61 inc. f. de la Ley 6497 y su mod.) y de la Secretaría de Servicios Públicos y archívese.

  
Ing. JORGE R. MASTRASCUSA  
DIRECTOR  
EPRE

  
Dra. JIMENA LATORRE  
Presidente del Directorio  
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General